

Memo

De: Luzmila Zegarra

Fecha: 11 de julio de 2019

Ref.: Nuevo Reglamento de seguridad y salud en el trabajo para el sector construcción

El 11 de julio último fue publicado el Decreto Supremo N° 011-2019-TR mediante el cual se aprueba el Reglamento de la referencia, que contiene las disposiciones mínimas en seguridad y salud en el trabajo para el sector construcción (en adelante, RSST). Cabe anotar que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de este Reglamento señala que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo constituirá un grupo de trabajo con la participación de la Cámara Peruana de la Construcción, la Federación de Trabajadores de Construcción Civil y representantes de los sectores involucrados, para elaborar un listado de actividades del sector construcción. Entendemos que el propósito de este listado será especificar las actividades a las cuales resulta exigible este Reglamento.

Ahora bien, la mayoría de las disposiciones del RSST están contempladas en otros Reglamentos similares como el minero aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2016-EM, el de electricidad aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM-DM o el de obreros municipales del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2017-TR, que se adecuaron o acogieron a lo dispuesto por la vigente Ley de seguridad y salud en el trabajo, Ley N° 29783.

Sin embargo, el RSST del sector construcción contiene algunos lineamientos particulares que sin ser exigibles para otros sectores podrían ser tomados en cuenta de manera referencial para sus sistemas de gestión o cuando desarrollen actividades de construcción dentro de sus unidades productivas. Por lo que, a continuación detallaremos los que consideramos de mayor interés:

- **Comité técnico de coordinación en seguridad y salud en el trabajo (SST):** es un órgano liderado por el empleador principal o su representante (en el caso de consorcios o varias empresas en ejecución de una obra), que se encarga de coordinar las acciones de prevención de riesgos laborales cuando existan al menos dos empleadores en una misma obra de construcción (arts. 5.b y 43 del RSST)
- **Protocolo para la interrupción de actividades:** es un procedimiento que debe elaborar el empleador para detener las actividades cuando exista ante un peligro inminente que constituya un riesgo importante o intolerable para la SST en la obra. Entendemos que formaría parte del Plan de respuesta ante emergencias (arts. 5.k y 6.11 del RSST)
- **Subcomité de SST:** el Reglamento establece que si un empleador tiene a su cargo más de una obra, debe contar con un Subcomité o Supervisor, dependiendo del número de trabajadores en cada obra. En el caso del Subcomité, es obligatorio reconstituirlo si el 50% de los miembros representantes de los trabajadores finaliza su vínculo laboral o incurre en causal de vacancia (arts. 22.1 y 37.1 del RSST)
- **Procedimiento de autorización de visitas:** se entiende como visitante a la persona autorizada por el empleador principal que, sin tener vínculo laboral o contractual con éste, ingresa a la obra de construcción. El RSST especifica que el empleador principal debe contar con un procedimiento de autorización de visitas a la obra de construcción y también fija su contenido mínimo que incluye la entrega de una cartilla de seguridad y salud en el trabajo al visitante. Además, el RSST detalla los equipos de protección personal e indumentaria de trabajo mínimas exigibles para su ingreso (arts. 5.n, 6.5, 9.3, 10 y 11 del RSST)
- **Identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles (IPERC):** el RSST dispone que esta herramienta debe actualizarse antes de cambiar a un trabajador de puesto o lugar de trabajo. Para estos efectos, debe evaluarse si el trabajador por sus características personales o estado de salud, es especialmente sensible a las condiciones del nuevo puesto o lugar de trabajo (art. 6.7 del RSST)
- **Incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:** el Anexo 1 del RSST detalla pautas para la investigación de estos sucesos. Además establece que los trabajadores afectados

- tienen derecho a acceder a los informes de investigación de los accidentes y/o enfermedades profesionales (arts. 8.4 y 13.f del RSST)
- **Plan de SST de la obra:** en otros sectores equivaldría al Programa anual de SST o seguridad y salud ocupacional. El RSST señala que el presupuesto de la obra debe incluir específicamente una partida para este Plan, estimando el costo de la implementación de sus medidas. Además, señala su contenido mínimo y establece que tanto los contratistas como subcontratistas deben cumplirlo y elaborar su propio Plan en base al del empleador principal (arts. 17.1, 17.3 y 18 del RSST).
 - **Preparación y respuesta ante emergencias:** el RSST señala que la obligación de brindar servicios de primeros auxilios y asistencia médica, extinción de incendios y de evacuación no sólo abarcan a las personas que se encuentren en el lugar de trabajo sino también en las zonas de riesgo contiguas, de ser el caso. Además, el Plan de preparación y respuesta ante emergencias, debe considerar tanto los resultados del IPERC como las condiciones climáticas y geográficas así como la presencia de animales, entre otros factores (arts. 47 y 48 del RSST)
 - **Contratistas:** el empleador principal es el responsable de la implementación del sistema de gestión de SST en una obra de construcción, incluyendo a las contratistas y subcontratistas. Dada el carácter general de su deber de prevención debe verificar que tales empresas cumplan con las disposiciones en esta materia y entre otros aspectos constatar por ejemplo que implementen el programa de capacitación establecido (arts. 5.e, 6.9 y 53.2 del RSST).
 - **Análisis de trabajo seguro (ATS):** es regulado como una herramienta que debe efectuarse antes de iniciar alguna actividad, y considerando los resultados de la IPERC. Debe ser elaborada por el capataz o quien haga sus veces, con la participación de los trabajadores involucrados en la actividad y ser suscrito por éstos además del supervisor y otro profesional que determine el empleador. Al término de la jornada de trabajo y/o actividad, el ATS debe entregarse al jefe o prevencionista de riesgos (art. 55 del RSST)
 - **Vigilancia de la salud de los trabajadores:** el empleador debe elaborar, aprobar, implementar, ejecutar y evaluar un Plan de vigilancia de la salud de los trabajadores y, al igual que con los miembros del Comité de SST, debe hacer de conocimiento de los trabajadores la identidad del médico responsable de la vigilancia de la salud (art. 60 del RSST).
 - **Exámenes médicos ocupacionales:** de encontrarse sospecha o efectos negativos en la salud de algún trabajador como consecuencia del trabajo que realiza, el RSST dispone que el médico debe solicitar o coordinar pruebas complementarias a costo del empleador y establecer las medidas preventivas o de seguimiento que corresponda. Adicionalmente, indica que si un trabajador inicia labores para un nuevo empleador, pueden considerarse los exámenes generales

practicados con un año de antigüedad para la evaluación médica pre-ocupacional, pero la vigencia de los exámenes médicos específicos por tipo de exposición quedará a criterio del médico responsable de la vigilancia de la salud del nuevo empleador (art. 64.3 y 65 del RSST).

- **Médico responsable de la vigilancia de la salud:** el Reglamento acoge las mismas obligaciones de las normas transectoriales para este profesional pero además especifica que debe determinar cuáles vacunas son necesarias para que los trabajadores puedan ser trasladados a zonas endémicas (arts. 66 al 71 del RSST).
